



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de JOSE AMADO LEIVA PARRA 12114753 contra RUTBER ANDRES BONILLA 7723716 y CRISTIAN TORO ALVAREZ 1075246008. Radicación 41001-41-89-004-2022-00282-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE AMADO LEIVA PARRA, a través de apoderado judicial contra RUTBER ANDRES BONILLA y CRISTIAN TORO ALVAREZ, se aprecia que adolece del siguientes defecto:

El título valor letra de cambio fue allegada en copia simple, es decir fue escaneada copia de la misma.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE AMADO LEIVA PARRA contra RUTBER ANDRES BONILLA y CRISTIAN TORO ALVAREZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda y/o hacer las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA y a nombre del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-